



LEY 9809 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Programa Domiciliario de Medicamentos Vencidos.
Sanción: 16/10/2024; Boletín Oficial 24/10/2024

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1º. Créase el "Programa Domiciliario de Medicamentos Vencidos", el cual tiene por objeto garantizar la adecuada disposición final de los productos farmacéuticos caducos o vencidos, existentes en los domicilios de los particulares.

Art. 2º.- A los fines de la presente Ley, se considerará medicamento vencido, a aquel medicamento o forma farmacéutica que presente vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del medicamento.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud Pública, el cual tendrá que:

- 1.- Implementar con los efectores públicos de salud (Hospitales, Caps y Móviles de Salud), un programa integral de recepción y recolección de medicamentos vencidos procurando la mayor cobertura geográfica posible, a fin de facilitar a la población el acceso a dicho servicio.
- 2.- Supervisar que los efectores públicos de salud cuenten con módulos receptores de medicamentos vencidos, caducados, en desuso o parcialmente utilizados, los cuales deben estar a la vista del público asistente.
- 3.- Realizar campañas de difusión, a fin de concientizar a la comunidad sobre la importancia de participar y colaborar con el programa de recolección de medicamentos vencidos.
- 4.- Coordinar con las Autoridades del Siprosa para retirar lo acopiado por los distintos efectores públicos de salud, estableciendo la disposición final y destrucción en virtud a las normas legales vigentes.
- 5.- Difundir el presente programa mediante diversos medios de comunicación, advirtiendo los riesgos que implica el descarte inadecuado de medicamentos, tanto para la Salud de las personas como para la preservación del medio ambiente.
- 6.- El Ministerio de Salud Pública de la Provincia, podrá invitar al Colegio de Farmacéuticos de Tucumán a la firma de convenio en el cual se establecerán las condiciones por medio de las cuales se les permitirá a las farmacias a adherir al Programa para su implementación.

Art. 4º.- Queda expresamente prohibido el uso de los puntos de recolección creados mediante esta Ley, por parte de los establecimientos médicos, asistenciales, odontológicos, veterinarios, laboratorios de análisis clínicos, gabinetes de enfermería y toda persona física o jurídica que genere residuos de este tipo a consecuencia de su actividad profesional o comercial.

Art. 5º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a fin de realizar las compensaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial, invitará a los Municipios a adherir al Programa a fin de su implementación en los Centros de Atención Primaria o similares de titularidad municipal.

Art. 7°.- Comuníquese.

Hector Aldo Salomón, Claudio Antonio Pérez